

**FORMULAN DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES,  
ABUSO DE AUTORIDAD Y/O ABANDONO DE PERSONA/ SOLICITAN  
MEDIDAS PROBATORIAS**

Señor Juez:

**JAVIER ADRIAN GARIN**, abogado, T. VI f. 266 Colegio de Abogados de Lomas de Zamora, T. 32 f. 735 Colegio Público de Abogados de Capital Federal, matrícula federal T.601 f. 478 de la Cámara Federal de La Plata, CUIT 20-16961097-6, IBR 902-100039-2, con domicilio legal en Av. , con [REDACTED] (celular [REDACTED] , a V.S. dice:

**I)FORMULA DENUNCIA:** Que viene a formular denuncia **CONTRA EL PRESIDENTE DE LA NACION JAVIER GERARDO MILEI**, contra Alejandro Alberto Vilches, Secretario Nacional de Discapacidad, contra el Ministro de Salud de la Nación Mario Lugones, contra el ex titular de ANDIS Diego Spagnuolo y/o contra quien en definitiva resulte responsable, a fin de que se investigue la posible comisión de los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de funcionario público y/o abandono de persona, (arts. 248, 249, 106 y conc. CP), en relación a los personas con discapacidad, sus familiares, la comunidad profesional que les provee sus prestaciones y/o todo el colectivo de personas afectadas por los actos u omisiones de la autoridad pública que se referirán, por las razones de hecho y de derecho que pasan a exponer infra.

Que el suscrito toma conocimiento de los hechos que motivan la presente- además de por las informaciones periodísticas que son de público conocimiento- por el relato efectuado en forma personal en reuniones que se han venido manteniendo entre integrantes del colectivo de personas con discapacidad, quienes le requirieron asesoramiento concreto sobre el tema y le pidieron realizar la presente. Tales reuniones se han efectuado a través de zoom o chats en virtud de que se trata de personas diseminadas por distintos puntos del país. Se expusieron situaciones de urgencia y de gravedad que dan cuenta de una política de hostilidad, mal trato, recortes, demoras, denegatoria de asistencia, etc., que trascienden las meras dificultades burocráticas o políticas y que podrían configurar delitos en los términos infra explicitados, no sólo en los casos particulares que se mencionan sino en general, en la afectación de todo el colectivo, por decisiones dolosas y deliberadas del Gobierno Nacional. Se ha hecho especial hincapié por los participantes que **EL CUIDADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU ESTADO DE SALUD REQUIERE ATENCION ININTERRUMPIDA**, la prestación de asistencia y rehabilitación, esquema farmacológico y demás prestaciones sin las cuales se pone efectivamente en riesgo la salud y la vida, pues al interrumpirse los tratamientos se perjudican las posibilidades de recuperación y/o incluso de supervivencia.

Dada la dificultad derivada de la distancia y movilidad a los efectos de recabar firmas y testimonios, solicita desde ya que las personas enumeradas en el punto V) sean citados y se les reciba declaración por

ZOOM o el medio tecnológico que V.S. requiera, en virtud de sus impedimentos y/o por hallarse en distintos lugares del país.

**III) MARCO NORMATIVO QUE TUTELA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS:** De acuerdo al marco normativo vigente, las personas con discapacidad se encuentran ampliamente protegidas por la legislación argentina e internacional, haciendo nacer la obligación ineludible del Estado argentino de brindarles protección y asistencia para poder llevar una vida digna y autónoma, reconociéndoles el derecho a la vida; a la educación en igualdad con los demás, al empleo, a una vida independiente, a la capacidad jurídica, a la no discriminación, a la salud, a acceder a la Justicia. Se les reconoce asimismo la cobertura de salud del 100% en prestaciones médicas, medicamentos, prótesis y tratamientos de rehabilitación según la ley 24.901; acceso gratuito en transporte público de pasajeros, incluyendo colectivos urbanos, de corta, mediana y larga distancia, además de trenes, de acuerdo con las reglamentaciones; derecho al empleo, con cupos obligatorios en el sector público y apoyo para la inclusión en el sector privado; inclusión en el sistema educativo, garantizando apoyos, ajustes razonables y materiales en formatos accesibles, incluyendo Lengua de Señas Argentina (LSA); beneficios previsionales especiales; libre tránsito y estacionamiento; acceso a instalaciones deportivas, culturales y recreativas, etc. **Todo ello no es más que el reconocimiento normativo de que las personas con discapacidad requieren medidas especiales para poder ejercer sus derechos humanos en igualdad de condiciones**

**con las demás, de manera de eliminar todas las formas de discriminación y propiciar su plena integración.**

Tanto la Constitución Nacional como diferentes instrumentos internacionales contemplan derechos específicos y obligaciones concretas de los Estados. Así, el **artículo 75 inciso 23 CN** manda al Congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por ella y por los tratados internacionales, ***en particular respecto de las personas con discapacidad.***

El **artículo 75 inciso 22 de la CN** otorga asimismo rango constitucional a los instrumentos internacionales de derechos humanos entre los cuales se cuenta la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)**<sup>1</sup>, cuerpo normativo que regula en 50 artículos principios, derechos y obligaciones para las personas con discapacidad.

Asimismo rige la **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**<sup>2</sup> la cual prohíbe toda forma de discriminación fundada en la discapacidad.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Conforme ley Nro. 27.044—

<sup>2</sup> Adoptada en el año 1999 y aprobada por ley n° 25.280—,

<sup>3</sup> Las personas con discapacidad son aquéllas que tienen diferentes tipos de “deficiencias” físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás (CDPD, artículo 1). Algunos sostienen que la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad brinda una definición más amplia por cuanto no se circunscribe al modelo “biomédico” al contemplar que la discapacidad puede ser causada o agravada también por el entorno económico y social (ver artículo 1).

La mayoría de los tratados de derechos humanos incluyen **cláusulas genéricas que prohíben la discriminación** contra determinados grupos, entre ellos, las personas con discapacidad y la obligación de adoptar medidas para garantizar su efectividad.<sup>4</sup>

Conforme señalara la Procuración General de la Nación, “en los últimos años operó un cambio de paradigma en el tratamiento de la discapacidad. El correlato de este cambio es un nuevo marco jurídico internacional basado en el modelo social de la discapacidad, según el cual ésta obedece a causas preponderantemente sociales y no a razones médicas, biológicas o religiosas, instaurando así un nuevo mandato de acción para los Estados (artículo 1, segundo párrafo de la CDPD). En palabras de la Corte IDH, este modelo **“... implica que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Los tipos de límites o barreras que comúnmente encuentran las personas con diversidad funcional en la sociedad son, entre otras, barreras físicas o arquitectónicas, comunicativas, actitudinales o socioeconómicas”** (Corte IDH, Caso “Furlan y Familiares vs. Argentina”, sentencia del 31 de agosto de 2012, Serie C N° 246, párr. 133).”

---

<sup>4</sup> Ejemplos: Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, artículos 1 y 2), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, artículo 2), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y 12 | Derechos de las Personas con Discapacidad Culturales (PIDESC, artículo 2), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, artículos 2 y 23) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, artículo 1).

La CDPD establece los principios generales que han de observarse a fin de cumplir con las obligaciones estatales en la materia (artículo 3), comprendiendo, entre otros, **el respeto de la dignidad y la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.**

En cuanto a la discriminación por motivos de discapacidad, la define como aquella ***“distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el ejercicio de un derecho en igualdad de condiciones”***. Incorpora asimismo la ***discriminación por denegación de “ajustes razonables”***: ***cuando se omitan realizar modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en normas o políticas públicas para garantizar el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (artículo 2).***

Ambas convenciones mencionadas, de que nuestro país es parte, ***imponen a los Estados el deber de implementar providencias de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad***<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Artículo 4 inciso 1 de la CDPD y artículo 3 inciso 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Ha dicho la Corte IDH que ***“los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad...”***<sup>6</sup>.

Entre otros compromisos, la CDPD dispone que los Estados tienen que **proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad en cada una de las políticas y programas**; se fijan obligaciones específicas vinculadas con el desarrollo de nuevas tecnologías; la capacitación y formación de profesionales y funcionarios; y la adopción de medidas *“hasta el máximo de los recursos disponibles”* en lo vinculado a los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 4). Los Estados combatirán los estereotipos y las prácticas nocivas (artículo 8), e implementarán acciones para asegurar la **accesibilidad a los derechos y servicios (artículo 9) y lograr la habilitación y rehabilitación en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales (art. 26)**.

Gozan de especial protección los niños y niñas con discapacidad, y las mujeres con discapacidad conforme la **Convención de Derechos del Niño (artículos 2 y 23) y la CEDAW (artículo 1)**, respectivamente, y la propia la CDPD reafirmó en forma explícita las obligaciones estatales respecto de estos grupos (puntos q) y r) del Preámbulo y artículos 3.h, 4.4,

---

<sup>6</sup> Corte IDH, Caso “Furlan y Familiares vs. Argentina”, ya citado, párr. 135.

6, 7, 16.5 y 28.2.b) y, agregó a las personas adultas mayores con discapacidad (artículo 28.2.b).

La Corte IDH reafirmó las **obligaciones reforzadas** de los Estados en relación con los **niños y las niñas con discapacidad**.<sup>7</sup> A su vez el Comité CEDAW advirtió la doble fuente de discriminación que sufren las **mujeres con discapacidad**.<sup>8</sup>

Respecto de la discapacidad mental, cabe mencionar también **la Ley de Protección de la Salud Mental** (n° 26.657) que garantiza el derecho a la protección de la salud mental y el pleno goce de los derechos humanos de quienes tienen padecimientos mentales; al respecto ha dicho la Corte IDH afirmó que “... *la vulnerabilidad intrínseca de las personas con discapacidades mentales es agravada por el alto grado de intimidad que caracteriza los tratamientos de las enfermedades psiquiátricas que torna a esas personas más susceptibles a tratos abusivos cuando son sometidos a internación*”<sup>9</sup> En sentido concordante se ha pronunciado la CSJN al reconocer que las personas con padecimiento mental conforman un colectivo social en particular situación de vulnerabilidad, fragilidad, impotencia y abandono, destacando la necesidad de establecer una protección normativa eficaz<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> Corte IDH, Caso “Furlan y Familiares vs. Argentina”, ya citado, párr. 136.

<sup>8</sup> (Comité CEDAW, Recomendación General N° 18, 10° período de sesiones, 1991)

<sup>9</sup> Corte IDH, caso “Ximenes Lopes vs. Brasil”, sentencia del 4 14 | Derechos de las Personas con Discapacidad de julio de 2006, Serie C N° 149, párr. 106.

<sup>10</sup> Fallos 331:211.

Al ratificar y ser parte de tales instrumentos normativos internacionales, e incorporarlos al derecho interno, la República Argentina ha asumido sobre sí, y en particular sobre el Estado Nacional, una serie de obligaciones legales cuyo respeto no es una facultad discrecional del funcionario de turno sino un deber impostergable e indelegable, generando su incumplimiento responsabilidad internacional y también responsabilidad administrativa y penal. Frente a las personas con discapacidad, el propio Estado ha asumido el rol de GARANTE de sus derechos, su vida, su salud y su integridad física. Así lo ha reconocido nuestro máximo tribunal en múltiples pronunciamientos, señalando que de tales normas surge “un deber de protección de sectores específicamente vulnerables contemplados en el artículo 75 inciso 23 de la CN”<sup>11</sup>, incluyendo a las personas con discapacidad física o mental, las mujeres, los niños y niñas, y las personas ancianas.

**IV) LOS MALOS TRATOS, AGRAVIOS Y REITERADOS INCUMPLIMIENTOS DE SUS OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL GOBIERNO DE JAVIER MILEI:** Inspirado en una ideología de tipo supremacista que enfatiza antivalores como una presunta “superioridad estética” de cierta tipología social y el desprecio por la Justicia Social (calificada de “aberración”), la igualdad social (descrita como “una forma de envidia”), los derechos ( “no son gratis”, “es falso que donde hay una necesidad nazca un derecho”, etc.), los adultos mayores (definidos como

---

<sup>11</sup> (cfr. Fallos 335:452)

“viejos meados”) y las personas con discapacidad (objeto de múltiples agravios según se verá), **el denunciado Presidente de la Nación Javier Milei hizo foco desde el primer momento de su mandato en descalificar y desatender a estas últimas con especial saña.**

Ya en expresiones públicas había agraviado al colectivo al calificar a ciertos adversarios políticos de “mogólicos”, convirtiendo en adjetivo peyorativo una condición mental.

**Lejos de quedarse en lo discursivo, el desprecio presidencial por las personas con discapacidad se tradujo en políticas:** una escalada de fuertes ajustes presupuestarios, suspensión o cancelación de beneficios y pensiones, hechos de presunta corrupción en la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), el anuncio posterior de su cierre, el veto a leyes de emergencia en discapacidad y sistemáticos incumplimientos ante las órdenes judiciales que le imponían cumplir con la legislación vigente.

Desde la asunción del principal denunciado se producen recortes en prestaciones, demoras en pagos a los beneficiarios y prestadores y cambios en el acceso a pensiones, mediante una desfinanciación sistemática que afecta pensiones no contributivas (PNC), programas como Incluir Salud y prestaciones básicas, desoyendo los reclamos, movilizaciones y acciones legales de las personas con discapacidad.

La gestión del denunciado se abre con recortes en el gasto real destinado a discapacidad, ocasionando deudas con prestadores y

dificultades en el funcionamiento de múltiples programas, lo que fuera señalado en forma reiterada por el Foro Permanente de Discapacidad y por diversas organizaciones que denunciaron sin éxito la falta de políticas inclusivas y la crisis en el sector.

Preparando el terreno para el ataque frontal al colectivo de personas con discapacidad, el hoy investigado Manuel Adorni, en calidad de vocero del principal imputado, ya señalaba el viernes 19 de julio de 2024, en una conferencia de prensa, que había beneficios supuestamente mal concedidos a la vez que mostraba una radiografía de un perro supuestamente utilizada en un fraude para obtener una pensión (lo cual fue desmentido por Fernando Galarraga, extitular de la Agencia Nacional de Discapacidad de la Nación, quien refirió que se trataba de una mentira y que dicha tentativa de estafa fue descubierta, frenada y denunciada y nunca se otorgó pensión alguna al defraudador, a la vez que advertía que todo ello era una maniobra para justificar los recortes)<sup>12</sup>.

En 22 de agosto de 2024 el ex director ejecutivo de ANDIS Diego Spagnuolo anunció en la red X la realización de “auditorías” en procura de supuesta “transparencia” alegando la existencia de irregularidades y pensiones mal otorgadas. La Casa Rosada y el gobierno en su conjunto profundizaron una campaña tendiente a justificar los recortes con supuestas cifras de incremento “injustificado” en los últimos

---

<sup>12</sup> [https://www.lanacion.com.ar/politica/polemica-por-la-radiografia-de-un-perro-el-exdirector-de-discapacidad-salio-a-responderle-a-adorni-nid20072024/?gad\\_source=1&gad\\_campaignid=22550893887&gbraid=0AAAAAqsW-fo45NhLyjcuJkIbUP2\\_RwvSD&gclid=Cj0KCCQjwj47OBhCmARIsAF5wUEGxQi7AwApp\\_AJD8gqWIYbRMUxAW\\_8g6BQbcQN9cdsnX6aNGQJlwdoaAraREALw\\_wcB](https://www.lanacion.com.ar/politica/polemica-por-la-radiografia-de-un-perro-el-exdirector-de-discapacidad-salio-a-responderle-a-adorni-nid20072024/?gad_source=1&gad_campaignid=22550893887&gbraid=0AAAAAqsW-fo45NhLyjcuJkIbUP2_RwvSD&gclid=Cj0KCCQjwj47OBhCmARIsAF5wUEGxQi7AwApp_AJD8gqWIYbRMUxAW_8g6BQbcQN9cdsnX6aNGQJlwdoaAraREALw_wcB)

20 años, haciendo caso omiso de las advertencias de las organizaciones del sector respecto de la vulneración de compromisos constitucionales e internacionales asumidos por la Argentina. Tanto Spagnuolo como el ex jefe de gabinete Guillermo Francos en su tercer informe ante el Congreso, como el Ministro de Finanzas Luis Caputo, justificaron los ajustes y las suspensiones, llegando este último a alegar que en 2001 había 75.000 personas con discapacidad y que en proporción al crecimiento poblacional “debiera haber 97.000 discapacitados y no 1.250.000” y ello “sin una guerra mediante”, con lo que se buscaba mostrar todo el sistema como “un curro”. Sin embargo, esto no era más que una nueva manipulación de los datos para llevar adelante el **DOLOSO PROPOSITO DE DENEGAR Y RECORTAR BENEFICIOS AL SECTOR**. *“Como reconstruye un informe de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), las pensiones no contributivas por “invalidez laboral” fueron creadas en 1973 a través de la reforma de la Ley N° 13.478. En 1997 ese artículo se reglamentó mediante el Decreto 432/97, que creó la “pensión por invalidez laborativa” y a su vez reguló los requisitos para acceder a ella. Hasta 2003, rigió un sistema de “alta por baja”, que mantenía un número de pensiones fijo, es decir, un “cupó”. En ese año, se abrió el beneficio a la demanda real de las personas que pudieran cumplir con los requisitos previstos en el decreto del año 97. Belén Arcucci, Coordinadora del Programa de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ACIJ, señaló a PERFIL: “Esta flexibilización de los requisitos y la eliminación de ‘cupó’ que funcionaba no por una normativa específica sino por uso y costumbre, e implicó en los hechos que más*

*personas pudieran acceder a las pensiones por discapacidad, no que se incrementara el número de personas con discapacidad, como sostiene el gobierno". Arcucci agrega otro elemento: "No nos parece correcto hablar de pensiones por 'invalidez laboral', es estigmatizante y además son mucho más que eso, son una política de transferencia de ingresos destinada a paliar las desigualdades estructurales que enfrentan las personas con discapacidad en Argentina. Su monto equivale al 70% de una jubilación mínima, y habilita el acceso a la cobertura sanitaria del programa 'Incluir Salud'". "Por otro lado, nos parece problemática la medición en porcentajes de la 'invalidez laboral' requerida para acceder a la pensión. Los decretos del 2024 lo bajaron al 66%, antes del 2023 estaba en el 76%, pero el gobierno actual estableció requisitos mucho más excluyentes", dice la integrante de ACIJ. Siguiendo con la historia reciente, en 2008 Argentina ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y en 2014 el Congreso le otorga jerarquía constitucional (Ley 27.044). A partir de la ratificación de la CDPD, los requisitos para acceder a las pensiones no contributivas por "invalidez laborativa" regulados por el Decreto 432/97 devienen inconstitucionales. El aumento exponencial de pensiones entre 2003 y 2025, que según los datos oficiales del Boletín Estadístico de Seguridad Social publicados por el portal Chequeado pasó de 75.000 a 1.2 millones, efectivamente no se explica por "una guerra", sino por una interpretación flexible de lo dispuesto por la CDPD, al margen de que los requisitos normativos para acceder a la pensión se mantuvieron iguales desde 1997 hasta 2023. Siguiendo con la*

*cronología, en enero de 2023 el gobierno de Alberto Fernández sancionó el Decreto 7/23, y en noviembre el 566/23, que modificaron el Decreto 432/97 y revirtieron algunos de los problemas que había señalado la justicia argentina y el Comité de la ONU.”<sup>13</sup>*

**En septiembre de 2024, el denunciado Javier Milei dicta el Decreto 843/24, y modifica nuevamente los requisitos de acceso a las pensiones. Según la ACIJ, “este nuevo marco normativo instaurado por el Decreto 843/24 implica un retorno al modelo médico, viola los derechos a la protección social y a la vida independiente reconocidos en la CDPD, desconoce las declaraciones de inconstitucionalidad realizadas en sede judicial y atenta contra las múltiples intimaciones que la Organización de las Naciones Unidas hizo a Argentina para que modificara la regulación en la materia”.**

En la nota de Perfil citada se muestra que el Gobierno no sólo manipuló las cifras en su afán de desconocer derechos (y lo hizo en forma sistemática, coordinada y a sabiendas), sino que en realidad -lejos de haber un número excesivo de beneficiarios- existe un gran número de personas con discapacidad que carecen de beneficios, por lo que resultarían incumplidas las mandas constitucionales y convencionales por defecto.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> <https://www.perfil.com/noticias/politica/como-el-gobierno-manipula-los-datos-sobre-pensiones-y-cantidad-de-personas-con-discapacidad-para-justificar-el-ajuste.phtml>

<sup>14</sup> “(...) Según los datos oficiales del INDEC en Argentina hay 5.114.190 de personas “con dificultad o limitación permanente y prevalencia de la dificultad o limitación permanente” (Censo del año 2010). Se trata del 12,9% de la población, lo cual está dentro de los parámetros mundiales promedio, entre el 10 y el 14%. Al aplicar ese mismo porcentaje a los datos del Censo 2022, la cifra asciende a 5.964.293. Esto quiere decir que actualmente solo el 20% de las personas con algún tipo de discapacidad reciben una pensión no contributiva (PNC). “Por otro lado, según los datos oficiales de la propia ANDIS, informados por Guillermo Francos en su segundo informe de gestión, 1.900.061 personas tenían Certificado Único de Discapacidad

El **Decreto 843/24** endurece inconstitucionalmente los criterios y provoca bajas de beneficios. La escalada prosigue. Incluso aparecen versiones periodísticas sobre ***“la existencia de un sistema de gratificaciones económicas en la ANDIS, capitaneada por el propio Spagnuolo, para “premiar” a los agentes del organismo en función de la cantidad de bajas gestionadas.”***<sup>15</sup>

Mientras se denegaban o suspendían prestaciones, el gobierno encabezado por el principal denunciado era señalado por diversas organizaciones que trabajan con personas con discapacidad no sólo “por desconocer el panorama laboral y el acceso efectivo que tienen las personas con una discapacidad al mercado, sino también por los términos” de la **resolución 187/2025** (publicada en enero) y que establecía las condiciones bajo las cuales se acreditará la “invalidez laboral” de una persona, empleando un lenguaje discriminatorio y estigmatizante: ***“La normativa asume que hay personas que nunca podrán trabajar, y recurre a términos como ‘retraso mental’, ‘idiota’, ‘imbécil’ y ‘débil mental’”***.

---

(CUD) vigente en el país a marzo de 2025, y a su vez 1.193.523 personas recibían pensiones no contributivas. Esto significa el 4,1% de la población total.

“Es decir, los números en Discapacidad pueden ser leídos desde una perspectiva del “vaso medio vacío” y una deuda histórica por parte del Estado y los sucesivos gobiernos: de los 5 millones con algún tipo de discapacidad en Argentina, 1.9 millones tiene un certificado CUD y 1.2 millones reciben una pensión no contributiva (PNC) por “invalidez laboral” por parte del Estado a septiembre de 2024 (últimos datos disponibles de ANSES), la cual estará en \$294,194 (incluyendo el bono de \$70.000) con la actualización del mes de septiembre, muy por debajo de la canasta básica alimentaria (CBA) que mide la línea de indigencia, que al mes de junio se ubica en \$506.008.<be. “

Ver: <https://www.perfil.com/noticias/sociedad/spagnuolo-titular-de-la-andis-cuestiono-a-un-nino-con-autismo-por-que-yo-tengo-que-pagar-peaje-y-ustedes-no.phtml>

<sup>15</sup> Ver nota citada.

Denuncias periódicas dieron cuenta, entretanto, que “el dinero destinado a pensiones no contributivas es el mismo que en 2024, pero algunos presupuestos de la Agencia de Discapacidad crecieron considerablemente por encima de cualquier proyección de inflación” (gastos no relacionados con beneficios a PCD) <sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> ANDIS tiene, al igual que en el año anterior, un presupuesto total de \$ 3,7 billones, que se reparten entre los diferentes programas. Uno de ellos es el de Atención Médica a los Beneficiarios de Pensiones no Contributivas. De acuerdo a los datos del presupuesto abierto, de los \$ 552.553,36 millones originales pasó a los \$ 546.353,36 millones vigentes, \$ 6.200 millones menos que fueron a parar al rubro “Actividades centrales”: este último pasó de los \$ 9.089,34 millones a los \$ 15.347,34 millones en los primeros dos meses de 2025. Cuando se desagrega por objeto del gasto, el crecimiento se explica mayormente por la categoría “servicios no personales”, que pasaron de los \$ 2.437,70 millones a los \$ 3.487,70 millones vigentes en enero y a los \$ 8.545 millones esta última semana. Se trata de un incremento superior a los \$ 5.000 millones en pocos días, y del 250% en dos meses.

Allí se destaca el incremento de los recursos para servicios “no especificados”, que pasó de los \$ 35 millones iniciales a los \$ 3.735 millones (un cambio que se materializó esta semana y que supone un aumento del 10.571%); los servicios de vigilancia, que pasaron de los \$ 638,09 millones a los \$ 1.838,09 (un incremento del 188%); y el de limpieza, aseo y fumigación (que creció de los \$ 767,50 millones iniciales a los \$ 1.787,50 millones vigentes, una suba del 133%).

Ante la consulta de PERFIL desde ANDIS informaron que el aumento en el presupuesto destinado a limpieza, aseo y fumigación se debe a “la necesidad de garantizar un entorno seguro y saludable para todas las personas con discapacidad”. Detallaron también que las tareas de control de plagas están en manos de la firma “Grupo Efa S.R.L.”, que tienen un costo anual de \$ 10.320.233,76, y que las de limpieza y mantenimiento son realizadas por la firma “La Mantovana de Servicios Generales S.A.”, que por los 12 meses cobrarán \$1.774 millones”. Estos servicios se realizan, agregaron, en las tres sedes de ANDIS.

Hasta ahora, el Gobierno ejecutó \$ 468 millones, lo que supone el 26% del presupuesto total en dos meses, y casi la totalidad (93%) de lo ejecutado durante los doce meses de 2024 (\$ 508 millones).

En el proyecto de presupuesto para 2025 el programa de Atención médica a los beneficiarios de las pensiones no contributivas –al que en las últimas semanas se le quitaron \$ 6.200 millones–, pasaba de los \$ 552.553,36 millones vigentes en 2024 a los \$ 814.409 millones (\$ 268.055 millones más que hoy).

Tiene el objetivo de brindar servicios de salud no solamente al beneficiario, sino también a sus grupos familiares. Según explica el proyecto de presupuesto, esto lo hace a través de los gobiernos de las jurisdicciones donde residen. “A tal efecto, la Agencia Nacional de Discapacidad transfiere a las jurisdicciones provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires recursos financieros para la atención médica de los afiliados, debiendo fiscalizar a dichas jurisdicciones en el efectivo cumplimiento de los servicios médicos que presten a los beneficiarios, los que se deberán ajustar a lo dispuesto por el Programa Médico Obligatorio”.

Entre los objetivos, describen también, están los de “garantizar la cobertura médico asistencial que se brinda, como mínimo, en el marco del Programa Médico Obligatorio (PMO) vigente; asegurar el acceso prestacional a los servicios de salud de los beneficiarios de las Asignaciones Económicas

A la par que escalaba el conflicto, trascendieron el 28 de mayo de 2025 los términos en que el entonces jefe de Andis -quien carecía de todo antecedente profesional en materia de atención a la Discapacidad- se había referido a un niño con autismo. “El hecho ocurrió durante un encuentro con **Marlene**, madre de **Ian Moche**, joven activista con autismo reconocido por su tarea de concientización. Marlene denunció públicamente que Spagnuolo le dijo: "Si vos tuviste un hijo con discapacidad, ese es problema de la familia, no del Estado". Y no se detuvo ahí. También lanzó otra frase que generó indignación: "¿Por qué yo tengo que pagar peaje y ustedes no?". Ian, de apenas 12 años, no se quedó callado. Durante su participación en el programa radial *Circo Freak*, expresó con claridad: "Nos costó mucho lograr esos derechos. Que diga que no son adquiridos es faltarle el respeto a toda la lucha". Esta polémica fue acompañada por una catarata de agresiones en medios y redes sociales contra el joven autista y su progenitora. Campaña de hostigamiento que incluyó, según denunciara el abogado Andres Gil Dominguez, “la difusión de información personal sobre el niño, Ian Moche, conocido por defender en los medios de comunicación y espacios públicos

---

y/o aquellos titulares de derechos que la Agencia determine en el futuro; diseñar acciones específicas de rehabilitación, no contempladas en el Programa Médico Obligatorio; y asistir directamente a beneficiarios en estado crítico y que, por su patología o diagnóstico, requieren asistencia inmediata y/o urgente en todo el territorio nacional”.

Sobre el ítem “servicios no especificados”, cuyo crecimiento superior al 10.000% se reflejó en el presupuesto el 27 de febrero (hasta el 26 figuraba con \$ 35 millones) PERFIL volvió a contactar a la ANDIS, que aclaró que estos gastos incluyen: “servicio de mantenimiento de natatorio, servicio de guardavidas, monitoreo de información, servicio de Telepase, y servicio de recarga de combustible de vehículos oficiales”. Para eso se prevé un gasto de \$ 3.735 millones.

Ver <https://www.perfil.com/noticias/economia/andis-despidio-a-los-responsables-de-la-resolucion-que-llamaba-idiotas-a-las-personas-con-discapacidad.phtml>

los derechos de las personas autistas, y su familia”. De la misma llegó a participar el propio Presidente de la Nación publicando contra el niño autista comentarios ofensivos que se negó a rectificar a la vez que negaba «que el interés superior del niño habilite restringir la libertad de expresión política en el marco de un debate público legítimo» (SIC).<sup>17</sup>

Entretanto, las asociaciones de personas con discapacidad continuaban denunciando que, bajo la gestión de Spagnuolo se profundizaron los recortes presupuestarios, **se multiplicaron las auditorías punitivas y se trabaron mecanismos de reintegro** que impiden acceder a tratamientos básicos.

En agosto de 2025 se filtraron audios atribuidos a Spagnuolo en los que se señalaba que los laboratorios farmacéuticos debían hacer aportes económicos para garantizar sus contratos con el Estado, y se exponía una cadena de recaudación que incluía a Karina Milei y Eduardo “Lule” Menem en articulación con la droguería Suizo Argentina, y que terminaba en la propia Presidencia.<sup>18</sup>

En paralelo, el Congreso aprobó la **“Ley de Emergencia en discapacidad” Nro. 27.793**, con la que se procuraba dar respuesta a las necesidades del sector. El aquí denunciado vetó la misma, dando lugar a

---

<sup>17</sup> <https://www.swissinfo.ch/spa/milei-alega-ante-la-justicia-que-su-posteo-contr-ni%C3%B1o-autista-fue-%22libertad-de-expresi%C3%B3n%22/89822772>

<sup>18</sup> <https://www.perfil.com/noticias/politica/los-audios-de-diego-spagnuolo-el-titular-de-la-andis-que-habria-reconocido-que-el-gobierno-pide-coimas-a-los-laboratorios.phtml>

manifestaciones de reclamo<sup>19</sup>, y a nuevas represiones de las protestas<sup>20</sup>. Ambas Cámaras del Congreso rechazaron el veto, pero no concluyeron allí los padecimientos del sector, pues la reglamentación de la norma atravesó múltiples dificultades, demoras y maniobras para no cumplir.

En efecto, mediante decreto **Decreto 681/2025** del Poder Ejecutivo Nacional, en su artículo 2°, el principal denunciado dispuso arbitraria e ilegalmente la suspensión de la Ley 27.793, argumentando falta de financiamiento. Ello motivó la interposición de un amparo colectivo radicado ante el Juez Federal de Campana (exp 44025/2025), que hizo lugar al mismo, declarando inconstitucional dicho decreto y ordenando la aplicación inmediata e integral de dicha ley para todo el colectivo representado: personas con discapacidad titulares de Certificado Único de Discapacidad (CUD) que reciben prestaciones bajo la Ley 24.901, sus familias y cuidadores, y los prestadores de servicios de discapacidad. El tribunal fundamentó su decisión en que el Poder Ejecutivo violó el artículo 83 de la Constitución Nacional al suspender mediante decreto una ley que debía promulgar obligatoriamente tras el rechazo del veto por ambas Cámaras del Congreso con mayoría calificada. La sentencia establece que los argumentos del gobierno sobre falta de financiamiento son falaces, ya que la propia Ley 27.793 faculta al Jefe de Gabinete a realizar las reasignaciones presupuestarias necesarias, y porque el mismo gobierno ha

---

<sup>19</sup> <https://www.perfil.com/noticias/politica/diversas-agrupaciones-se-movilizaran-contr-el-veto-a-la-ley-de-emergencia-en-discapacidad.phtml>

<sup>20</sup> <https://www.perfil.com/noticias/politica/tras-el-freno-a-la-ley-de-emergencia-en-discapacidad-hubo-enfrentamientos-en-las-afueras-del-congreso.phtml>

realizado numerosas modificaciones presupuestarias para otras finalidades durante 2024 y 2025. Además, el fallo determina que la suspensión constituye discriminación estructural contra personas con discapacidad, viola el principio de no regresividad de derechos humanos consagrado en tratados internacionales con jerarquía constitucional, y desconoce las obligaciones especiales del Estado hacia grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente niños, niñas y adultos mayores con discapacidad.<sup>21</sup> Cabe señalar que esta resolución fue apelada por el Gobierno nacional, concedida con efecto devolutivo y radicada ante la Cámara Federal de San Martín, buscando una vez más frenar la aplicación de la norma que obliga a financiar prestaciones de salud y educación. La justicia exigió al gobierno en enero de 2026 implementar la ley bajo apercibimiento de sanciones y multas personales. La posterior declaración del caso como “abstracto” por la demorada reglamentación de la ley no es óbice para la investigación de los delitos cometidos, ni contempla el hecho de que sólo se reglamentaron ocho artículos y 17 permanecen sin reglamentar, subsistiendo los problemas para el sector, como se verá

**A inicios de 2026, se oficializó el cierre de la Agencia Nacional de Discapacidad,** con el argumento de la reestructuración del área. Ello motivo a su vez la judicialización de los reclamos a través de acciones de amparo. Cabe señalar que la ANDIS disponía de un presupuesto para ejecutar de \$ 30 mil millones que, al disolverse la misma, se han pasado al

---

<sup>21</sup> <https://foropermanentediscapacidad.org.ar/la-justicia-declaro-inconstitucional-el-decreto-que-freno-la-ley-de-emergencia-en-discapacidad/>

Tesoro. Con lo cual, sólo llegarían a los beneficiarios a través de acuerdos de gobiernos provinciales afines, aumentando así la discrecionalidad política y ocasionando perjuicio a las PCD.

**IV) OTRAS SITUACIONES:** Al cuadro general descripto deben sumarse otras situaciones, cuya enumeración detallada resultaría hoy interminable, pero que se procurará sintetizar sin agotarlas. Hay un agravamiento generalizado por falta de atención de la salud debido a otros incumplimientos, a saber:

**-BAJA DE PENSIONES CON CONSECUENTE PERDIDA DE COBERTURA DE “INCLUIR SALUD:** Muchos pacientes se han quedado sin cobertura a partir de la baja de su pensión por discapacidad ordenada por el gobierno antes de hacer una auditoría o mediante una auditoría deficiente, tercerizada, con citaciones a domicilios inexactos y otras irregularidades fuera de protocolo. Incluso en aquellos casos en que se restablecieron las pensiones, los afectados se quedaron sin cobertura o con imposibilidad de continuar tratamientos durante un extenso período.

**-AFECTACION DEL PLAN INCLUIR SALUD:** El mismo se vio directamente afectado por falta de pago o demora durante meses, ocasionando la puesta en peligro de la continuidad de instituciones que prestan servicios a personas con discapacidad y otros grupos dependientes de tratamientos. Ello afecta asimismo los medios de vida de los

profesionales de la salud. Tal como se indicara en precedentes líneas, se asiste a un manejo discrecional de fondos destinados a la cobertura de dicho plan que ahora se estaría entregando a autoridades provinciales subordinadas al oficialismo o afines y retaceándose a otras. Por otra parte, hay atrasos de entre seis meses a un año y no está respondiendo a las necesidades de los pacientes. Asimismo hay atrasos en la entrega del CUD que obstaculizan el acceso a las prestaciones y tratamientos. (Incluir Salud funciona mediante convenios directos con prestadores provinciales para asegurar la atención medica en todo el país).

**- MIGRACION FORZADA AL SISTEMA PÚBLICO Y SATURACION DEL MISMO:** personas sin ningún tipo de cobertura llegan diariamente al sistema público debido a que muchos pacientes han perdido sus obras sociales por el avance del empleo informal, imposibilidad de afrontar el pago de sus OS, situaciones de desempleo o pérdida del Incluir Salud. .

**-INCUMPLIMIENTOS CRONICOS EN OBRAS SOCIALES:** Como consecuencia de la ruptura de la cadena de pagos y el atraso arancelario ocasionado por las políticas gubernamentales en materia de salud, así como la desregulación de las obras sociales y el desfinanciamiento general del sistema debido a la evolución del mercado laboral formal, baja real de salarios y baja de aportes, se registran ATRASOS EN LOS PAGOS, ARANCELES SUMAMENTE DESACTUALIZADOS EN RELACION A LOS COSTOS DE ATENCION, RECORTES EN LOS TRATAMIENTOS, NO

AUTORIZACIÓN DE MEDICACIÓN O INSUMOS. Las obras sociales sindicales se verían afectadas asimismo por atrasos en los reintegros y los retaceos a que las sometería la Superintendencia de Salud. Las obras sociales no podrían cubrir prestaciones y se verían acorraladas por amparos que no son repuestos cuando el reintegro de las prestaciones es obligatorio por la Superintendencia de Seguros de Salud. (Se ha explicado a este letrado que las obras sociales sindicales operarían como eslabón entre prestador y superintendencia para medicación de alto costo, resolución Nro. 310 -medicación crónica-, oncología, transplante y prestaciones de discapacidad exceptuando acompañante terapéutico, etc.<sup>22</sup>)

**-BENEFICIARIOS DE PAMI AFECTADOS:** Además de la afectación directa que están viviendo todos los jubilados por el desfasaje entre la evolución de sus haberes y la evolución de los precios de los medicamentos, muchos adultos mayores tramitan certificado de discapacidad por patologías neurodegenerativas, vasculares, etc y quedan en la órbita de PAMI. Solo algunos prestadores (centros) brindan atención a través de PAMI por convenio, y habría un elevado número de instituciones obligadas al cierre por los incumplimientos. Igual que Incluir Salud, ello se maneja por convenio, siendo afectados por incumplimientos, demoras y situaciones de falta de cobertura. Respecto de los medicamentos, cabe consignar que se habría registrado según informes del CEPA, desde la

---

<sup>22</sup> De acuerdo a averiguaciones efectuadas, también se presentan situaciones de coberturas impuestas por amparos que no están nombradas y por tanto no son reintegradas.

asunción de Milei, aumentos de medicamentos "PAMI" que han llegado a acumular una inflación superior al 390% en períodos analizados, superando las recomposiciones de la jubilación mínima.<sup>23</sup>

**-INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS O DEMORAS EN LOS MISMOS:** programas de vital importancia para los pacientes afectados han sido afectados gravemente, como el caso de la atención de las **CARDIOPATIAS CONGENITAS**, el sistema de atención de **ONCOPEDIATRIA**, el plan **REMEDIAR** (cuyo levantamiento de ha anunciado) , etc.

**-SITUACION DE COTTOLENGOS** Conforme se ha alertado desde la obra Don Oriene y otras instituciones de similar tenor, la situación de los cottolengos es crítica y amenaza con el colapso y el cierre.

---

<sup>23</sup> Según los informes más recientes del Centro de Economía Política Argentina (CEPA), los medicamentos en Argentina han mantenido una tendencia de aumentos que, en diversos períodos, ha superado la inflación general, afectando principalmente a los adultos mayores.

Datos clave del informe (Corte a inicios de 2026)

Aumento en 2025: El precio de los medicamentos acumuló una suba del 37% durante todo el año 2025, situándose por encima de la inflación general del 34%.

Tendencia en 2026: En febrero de 2026, la canasta de medicamentos registró un incremento mensual del 15%. Picos específicos: Dentro de los aumentos de febrero, los diez fármacos con mayores subas promediaron un 24%, con casos puntuales que alcanzaron hasta el 49%.

Impacto acumulado y por productos (2024-2025)

Evolución desde 2023: Desde el cambio de gestión en noviembre de 2023 hasta mayo de 2025, los medicamentos para personas mayores acumularon un alza del 237%.

Brecha con el IPC: En abril de 2025, mientras el índice general fue del 2,8%, los diez medicamentos más consumidos por jubilados subieron un 5%.

Productos con mayores subas interanuales (a mediados de 2024):

Daflon 500: +482%.

Ibupirac 600 mg: +456%.

Contexto del PAMI

El informe del Centro de Economía Política Argentina (CEPA) señala que la desregulación de precios y los cambios en la cobertura de la canasta de PAMI han erosionado el poder adquisitivo de los jubilados, ya que los precios de los remedios "PAMI" han llegado a acumular una inflación superior al 390% en períodos analizados, superando las recomposiciones de la jubilación mínima.

**-SITUACION DE HOSPITALES DE REFERENCIA COMO EL GARRAHAN Y SIMILARES:** Ha recibido atención pública el conflicto del Garrahan, pero no es el único caso de centros hospitalarios que están sufriendo merma en sus prestaciones y recursos, afectando a los pacientes, sin que pueda perderse de vista que el 10 o 12 por ciento aproximado de los mismos serían asimismo personas con discapacidad:

Esta recapitulación de hechos ampliamente conocidos -y no tanto- no es ociosa porque revela que se ha tratado de **una política persistente, sistemática y subordinada a una concepción que desconoce los compromisos asumidos por el Estado argentino y su deber de garante de los derechos de las personas con discapacidad. El desarrollo de esta política a través del tiempo ha traído gravísimas consecuencias para todo el colectivo a lo largo y lo ancho de la República Argentina, ocasionando con el desfinanciamiento la falta de prestaciones esenciales para la salud, la vida, la dignidad, la educación y demás derechos de las personas con discapacidad y sus familias. La afectación ha sido tan grande que algunos integrantes del colectivo no vacilaron en denunciar un “genocidio por goteo”, a la vez que indicaron que al afectarse prestaciones que incluyen tratamientos, medicación, alimentación e insumos esenciales, se había PUESTO DELIBERADA Y DOLOSAMENTE EN RIESGO LA SALUD Y LA VIDA DE LAS PERSONAS**, conforme se demostrará.

**V) SE RECIBA DECLARACIONES DE AFECTADOS Y**

**TESTIGOS PROPUESTOS:** Entre las personas directamente damnificadas que solicitaron la realización de la presente y cuyo declaración solicita, cabe mencionar:

- 1) [REDACTED], dni. [REDACTED] domicilio [REDACTED]  
[REDACTED] progenitora de [REDACTED] dni.  
[REDACTED]

El hijo de la nombrada padece una discapacidad [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Desde que asumió la gestión del principal denunciado, fue sometido a tres cortes de suministro eléctrico para electrodependientes. .

En 2025 hubo un intento de cortar el suministro por parte del Ministerio de Capital Humano de manera permanente: pretendían reducir la prestación a solo tres meses, alegando un diagnóstico terminal, a lo que

se opuso la madre y fue acompañada en su reclamo por una asistente social designada por EDEA. Si bien se pudo evitar el corte de suministro, hubo una tentativa de privarlo del servicio.

Debió interrumpir -por falta de pago o falta de autorización- los servicios de fonoaudiología, terapeuta ocupacional y psicóloga. Para suplir las faltas de autorización reiteradas y continuas, la madre debe efectuar rifas, contraer deudas, etc.

Es dable señalar que la mencionada no puede trabajar ya que los cuidados de su hijo son permanentes y está sometida a un estrés crónico agravado por la perpetua amenaza de cortes de prestaciones, convirtiendo su vida en un infierno.

De las autoridades nacionales recibía una medicación oncológica que fue interrumpida, obligandola a presentar un amparo, y ahora es suministrada por IOMA.

Refiere conocer otros muchos casos en Mar del Plata similares de recortes de prestaciones que afectan a las familias de personas con discapacidad.

2) [REDACTED] Poseedor de dni [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Centro de Día. Desde la asunción del actual gobierno viene padeciendo una situación de incertidumbre, demoras, suministro de insumos inadecuados, pañales que no son los prescritos, silla de ruedas inadecuada, falta de provisión de acompañante, como parte de la asociación de familiares el centro de Día deben afrontar inconvenientes con la inadecuada cobertura del Plan Incluir Salud, atrasos en los pagos, desactualización del nomenclador y reiterada violación de la Ley de Emergencia, complicaciones en las compensaciones que deben recibir, situación que abarca a las distintas familias afectadas en dicha zona.

3) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] todo ello agravado por la crisis

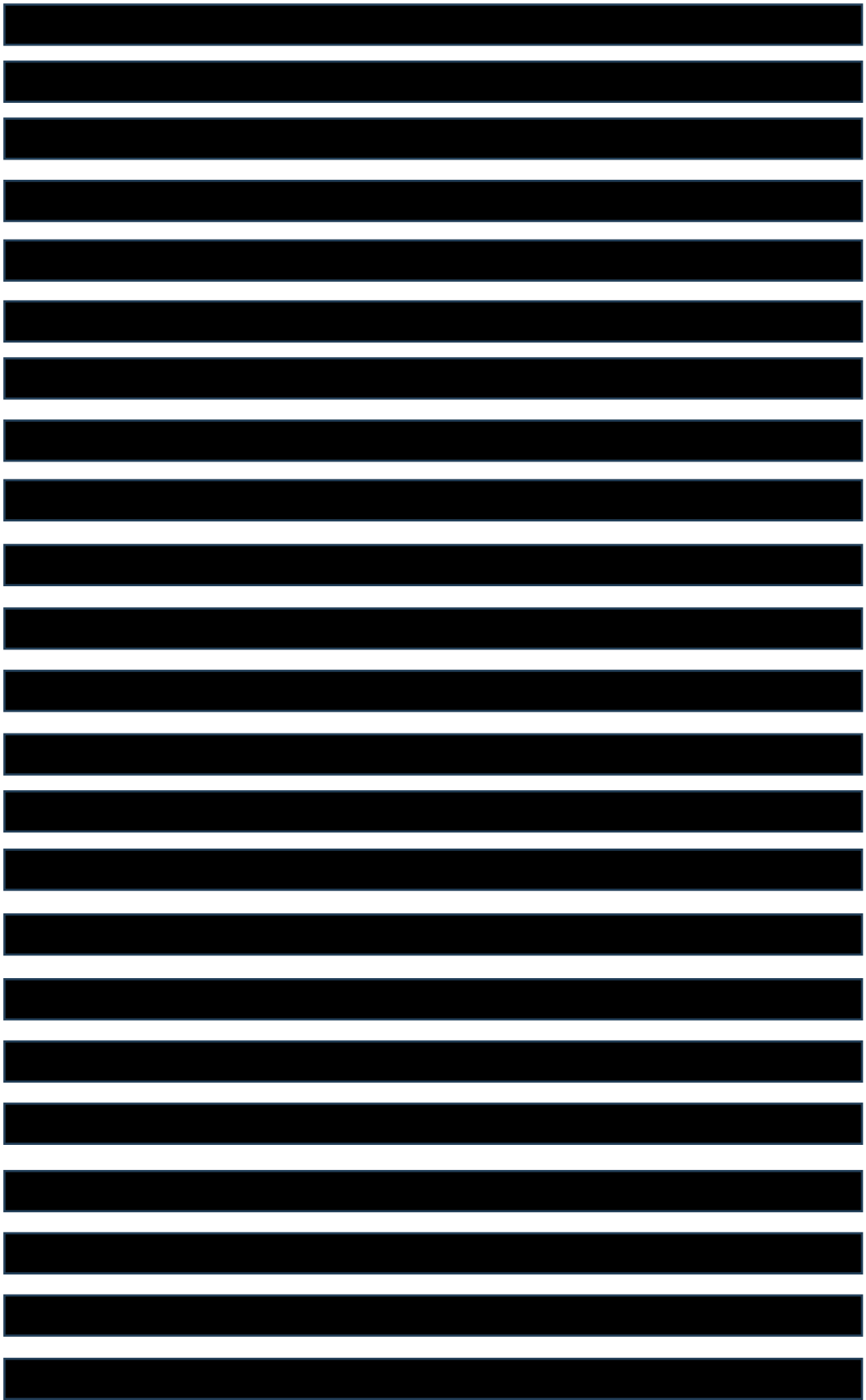
sanitaria que infra se explica.

4) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

5) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Cabe señalar ad initio que las personas mencionadas tienen conocimiento de los hechos no sólo por sus afectaciones particulares sino también por el trato que mantienen con otras personas con discapacidad o sus familiares, instituciones y espacios de asistencia. Asimismo, resultando directa o indirectamente damnificados de los hechos denunciados, formula expresa reserva de patrocinar a los mismos en caso de requerir constituirse en querellantes en los términos y con las facultades previstas en los artículos 83 y sig CPP, así como de iniciar los correspondientes beneficios de litigar sin gastos.

Entre las personas que se ofrecieron como testigos sin ser damnificados directos, a los fines de relatar y exponer las situaciones que se viven relativas a la denuncia formulada, solicita se citen las siguientes:

6) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

7) [REDACTED]

8) [REDACTED]

**VI) EL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, EL ABUSO DE AUTORIDAD Y EL ABANDONO DE PERSONA:** Todas las acciones referidas y sus consecuencias en perjuicio de la las personas con discapacidad constituyen claramente a juicio de los denunciantes los delitos de abuso de incumplimiento de los deberes de funcionario público y abuso

de autoridad. En tal sentido, se ha dicho: “...Cabe asimismo recordar que el art. 248 del CP penaliza con con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, al funcionario público que dictare resoluciones u órdenes “contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere”. (25 de Febrero de 2014, Id SAIJ: SUZ0203293), “El delito de abuso de autoridad reprime la conducta del funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las ordenes o resoluciones de esa clase existente o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbe (art.248 C.P). Es necesario además, para poder afirmar la tipicidad, que el encuadre objetivo se complete con su aspecto subjetivo, esto es, la presencia de dolo, es decir, que el funcionario público haya tenido conocimiento y voluntad de realizar todos y cada uno de los elementos del tipo objetivo. ( VER NIETO,NORMA NELLY s.d. ABUSO AUTORIDAD e.p. BRAVO, SILVINA GABRIELA s/ CASACION CRIMINAL, SENTENCIA.SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. , 25/2/2014, <https://www.saij.gob.ar/abuso-autoridad-suz0203293/123456789-0abc-defg3923-020zsoiramus?&o=17&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Jurisprudencia/>”

Concierne a los denunciados cumplir las normas cuyo incumplimiento se ha descrito en las líneas precedentes, en calidad de funcionarios públicos responsables, siendo el principal autor de estos

posibles delitos el propio Presidente de la Nación, siendo visible que es quien ha tomado las determinaciones principales en la materia y definido las políticas que se reseñan.

Entienden asimismo que, siendo el Estado y sus funcionarios GARANTES legales del cuidado de la salud, la integridad física y la salud de las personas con discapacidad, la implementación DOLOSA Y DELIBERADA de estas políticas PUSO EN Y PONE EN PELIGRO CIERTO A DICHAS PERSONAS AL PRIVARLAS DE MEDICAMENTOS, TRATAMIENTOS, ATENCION Y RECURSOS, O AL RETACEAR O DEMORAR LOS MISMOS MEDIANTE LAS MANIOBRAS DESCRIPTAS. Todo ello se enmarca dentro de la calificación legal de ABANDONO DE PERSONA, un tipo penal destinado a proteger el bien jurídico de la vida y la salud de las personas. “Se protege la vida como bien jurídico supremo, como valor fundamental de nuestra sociedad, exactamente con el mismo alcance que se tutela mediante el delito de homicidio, es decir, la vida de la persona nacida. También se salvaguarda la salud, bien jurídico ya protegido a través de los diferentes tipos de lesiones. En este último caso, como ocurre también con las lesiones, se incluye a la salud física y psíquica de la persona, de modo que no se contempla únicamente la integridad física, sino también el funcionamiento de las funciones del organismo y el estado de salud mental del sujeto pasivo. En definitiva, la vida y la salud son los bienes jurídicos tutelados por este delito y que ya fueron objeto de protección a través de tipos penales como los de homicidio y lesiones. No obstante, la diferencia fundamental reside en que en el abandono de

persona el legislador ha protegido esos bienes contra acciones y omisiones que implican generar situaciones de peligro<sup>24</sup>. Lo que se castiga no es un accionar que provoque un resultado mortal o una lesión –dolosa o imprudentemente– sino el que causa una situación real de peligro. Pese a que no estamos ante delitos de resultado material o de lesión, de todas formas, el principio de lesividad se encuentra perfectamente garantizado, pues el delito requiere un resultado que se configura con la situación de peligro exigida por el tipo. Lo injusto penal no basa únicamente en el desvalor de la acción –en la acción u omisión contraria a la norma–, sino que el abandono requiere también el desvalor del resultado –el peligro para la vida o la salud de la víctima. Por tales razones es que, respecto del abandono aquí estudiado, no tienen recepción las críticas constitucionales que se han formulado contra los delitos de peligro abstracto”.<sup>25</sup>

Se ha dicho que la norma prohíbe el desamparo o el abandono; las acciones típicas consisten en “desamparar” o “abandonar”; se requiere para la consumación “poner en peligro la vida o la salud de otro”: el colocar en situación de desamparo o abandonar a su suerte son las formas tipificadas de crear un riesgo jurídicamente reprobado para esos bienes; el delito se comete tanto haciendo nacer la amenaza por desamparo, cuando el sujeto activo pone al sujeto pasivo en una situación en la que carece de los cuidados necesarios como para que no corran peligro su vida o su salud,

---

<sup>24</sup> (Nota: Como lo expresa Soler, “El peligro tomado en cuenta por estas infracciones es el que puede derivar tanto para la vida como para la salud” (SOLER, Sebastián, Derecho Penal Argentino).

<sup>25</sup> (Bisio Maria Claudina, <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina48907.pdf>)

como en caso del abandono a su suerte, lo que ocurre cuando se desentiende del resguardo que se le exige legalmente; generándose así una situación de peligro para la víctima. Según Núñez, "...el delito se consuma con el acto del autor. Se ha afirmado que se trata de un delito de peligro cierto, en el que éste constituye el resultado típico, y se consuma en el momento en que el mismo se produce. La tentativa es posible".<sup>26</sup> Según Creus, "se abandona a la víctima cuando se la deja privada de los auxilios o cuidados que le son imprescindibles para mantener su vida o la integridad actual de su salud, cuando ella misma no puede suministrarlos y en situación en que normalmente no es posible que se lo presten los terceros"<sup>27</sup> Afirma Soler que: "Lo que establece la situación de abandono (...) es la existencia o inexistencia de peligro"<sup>28</sup>

La alegada posición de garante del Estado y sus funcionarios, la misma emana de la ley, la Constitución Nacional y las Convenciones aplicables, conforme ya se refiriera. Lo reprimido no es el resultado, sino no realizar, quien tiene el deber jurídico de emprenderla, la actuación necesaria para que no tenga lugar el efecto al que se refiere el tipo de la ley penal.

El delito de abandono de personas no contiene ninguna exigencia subjetiva especial y tampoco estamos ante una acción típica cuyo sentido requiera una especial intención o finalidad por parte del sujeto

---

<sup>26</sup> (Ricardo Núñez, Manual de Derecho Penal, Parte Especial, Cuarta Edición actualizada por Dr. Víctor Félix Reinaldi Editorial Lerner S.R.L, 2009, Pág.106).

<sup>27</sup> Creus, Carlos, Buompadre Jorge Eduardo, Derecho Penal, Parte Especial, Tomo I, 7 Edición, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma Ciudad de Buenos Aires, 2007 pag.120).

<sup>28</sup> (SOLER, Derecho Penal, cit., p. 188).

activo. El verbo típico ha sido descrito como “poner en peligro” la vida o la salud de otro a través del desamparo o del abandono, lo que resulta compatible con el llamado dolo eventual. Por lo tanto, no es imprescindible que el sujeto activo obre con la finalidad específica o con la intención de generar una situación de peligro para la vida o la salud de la víctima, sino que es suficiente con que haya sido consciente de que su acción u omisión –en la situación concreta de la víctima– podía generar dicho resultado. Afirma Núñez: “Basta la forma eventual del dolo (...)”<sup>29</sup> La figura básica se puede agravar cuando debido a la acción de desamparo o al abandono se produce un resultado que excede a la situación de peligro antes descrita, cuando se causa un grave daño en la salud o la muerte de la víctima, conforme artículo 106, párrafo segundo y tercero del Código Penal. En el caso de autos, ha quedado sobradamente demostrada la existencia de la intención dolosa manifestada en las políticas reteiradas y sistemáticas puestas en ejecución por los aquí denunciados, a sabiendas de que ponían en peligro la salud y la vida de miles de personas.

**VII) MEDIDAS PROBATORIAS:** Sin perjuicio de ampliar el pedido o sugerencia de medidas en oportunidad de ratificarse la denuncia, vienen a proponer las siguientes

**1) DOCUMENTAL:** Se agregue la documental que sea djuntará en oportunidad de ratificar denuncia;

---

<sup>29</sup> (NÚÑEZ, Derecho Penal, p. 300).

**2) SE TOME DECLARACION:** como denunciante o testigo, a las personas mencionadas en el punto V), a los fines de que depongan sobre la situación sanitaria y de atención de la salud de las personas con discapacidad y demás colectivos de pacientes afectados por la reseña precedente, explicando en cada caso las afectaciones de derechos que le afectan o de que tiene conocimiento, y demás cuestiones ya planteadas, haciendo expresa reserva de ampliar el interrogatorio;

-Solicita asimismo se incluya como testigo al señor Fernando Galarraga, extitular de la Agencia Nacional de Discapacidad de la Nación, a fin de que deponga sobre todo cuanto supiere y pudiere informar en relación a la problemática expuesta y hechos narrados.

**3)INFORMATIVA:** Se libre oficio a las instituciones, organismos y entidades vinculadas a la problemática a fin de que informen; 1) la evolución de las prestaciones y recursos destinados a las personas con discapacidad y pacientes con discapacidad y a los distintos planes (Incluir Salud, remediar, etc.) por el Gobierno nacional desde la asunción del gobierno del denunciado; 2) indique incumplimientos, mermas, atrasos, denegatorias, bajas, entorpecimientos y demás deficiencias advertidas en las distintas prestaciones y sectores afectados y proporcione datos disponibles al respecto; 3) proporcione, si los hubiere, datos referentes a la afectación de la salud, calidad de vida, dignidad y posibilidades de recuperación o sobrevivencia en los pacientes y ssu familias derivadas de

incumplimientos gubernamentales; todo otro dato de interés. Entre las instituciones que solicita o sugiere oficiar, menciona:

- Obras sociales sindicales;
- FORO PERMANENTE POR LA DISCAPACIDAD;
- ACIJ (asociación Civil por la Igualdad y la Justicia);
- AIEPESA (ASOCIACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS)
- OBRA DON ORIONE;
- Organismos provinciales competentes en las distintas jurisdicciones.

**VIII) COMPETENCIA:** Habida cuenta de que el colectivo de personas con discapacidad se encuentra diseminado por toda la República Argentina, y que el dictado de las medidas, vetos, reformulaciones, resoluciones, bajas, recortes y demás hechos relatados fueron dispuestos por las autoridades nacionales con asiento en la Capital Federal del país, aunque sus efectos se hayan materializado en las distintas jurisdicciones provinciales, resultan competentes los Tribunales Federales de esta ciudad.

IX) Por todo lo expuesto solicitan:

**PRIMERO:** Se tenga por formulada la presente denuncia, dándosele el trámite de ley;

**SEGUNDO:** Se cite a ratificar y ampliar la misma a los denunciantes, y en caso de hallarse domiciliados en el interior del país, se disponga la realización de las audiencias respectivas por zoom y oportunamente se tenga a los firmantes que así lo requieran como querellantes;

**TERCERO:** Se ordene la producción de las medidas probatorias que se proponen o cualesquiera otras que resulten conducentes;

**CUARTO:** Oportunamente se condene a los denunciados y se les apliquen las sanciones penales correspondientes.

**QUINTO:** Hallándose involucradas garantías y derechos tutelados por la Constitución Nacional y convenciones invocadas, así como los derechos de las víctimas alcanzados por la Ley Nacional de Víctimas y normativa vigente, así como la defensa en juicio de la persona y sus derechos (art. 18 CN), y los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y demás normas internacionales incorporadas al plexo constitucional arriba citadas en virtud del art. 75 inciso 22 y la manda del artículo 75 inciso 23 CN, hacen desde ya reserva, ante cualquier resolución en contrario, del pertinente caso federal (art. 14 de la ley 48).

Proveer de conformidad

**SERA JUSTICIA**

**Javier Adrian Garin**

**Abogado**

**T.32 F. 735 CPACF**